



# Asamblea General

Distr. general  
1º de junio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### San Marino

#### Adición

#### Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. Durante el examen periódico universal de San Marino en el Grupo de Trabajo, el 11 de febrero de 2010, se formularon un total de 56 recomendaciones. Cuando se aprobó el informe del Grupo de Trabajo, el 15 de febrero de 2010, San Marino anunció que podía aceptar 11 de las 56 recomendaciones sin necesidad de un examen ulterior y que no podía aceptar 13 de las 56 recomendaciones sin un examen ulterior. Esas 24 recomendaciones figuran en los párrafos 70 y 72 del informe sobre San Marino. Las 32 recomendaciones restantes han sido examinadas detenidamente por las autoridades de San Marino.

**Respuestas de San Marino a las recomendaciones que figuran en el párrafo 71 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/14/9)**

2. **Recomendaciones 1 y 2.** Por el momento, el Gobierno de San Marino no tiene la intención de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ya que sus disposiciones parecen no ajustarse a las características y el ordenamiento jurídico de un Estado pequeño. Gracias a la ratificación de importantes instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, junto con la legislación nacional en materia de trabajo y seguridad social, San Marino puede compaginar el control y la seguridad de un pequeño territorio y su población con la protección de los intereses de los trabajadores extranjeros y sus familias, y evitar cualquier forma de explotación y discriminación tanto en el ámbito del trabajo como de la salud y la seguridad social. En cuanto a este último particular, la normativa nacional actualmente en vigor contempla algunas medidas de protección destinadas a todos los trabajadores, con arreglo a su capacidad, sin distinción alguna basada en la nacionalidad o la condición de residencia o estancia.

3. **Recomendaciones 3, 4 y 7.** Por el momento San Marino no tiene la intención de firmar ni ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Habida cuenta de la escasez de recursos humanos en la Administración de San Marino, como ya se señaló en el informe nacional y en la declaración inicial que el Jefe de la Delegación de San Marino formuló en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, San Marino no podría cumplir la obligación establecida en el artículo 29, con los consiguientes nuevos retrasos en la presentación de informes nacionales que acarrearía. Por todo lo anterior, San Marino no está en condiciones de aceptar las recomendaciones 3, 4 y 7, entre otras cosas porque nunca se ha denunciado caso alguno de desaparición forzada en su territorio, dado que su superficie es muy reducida (61 km<sup>2</sup>) y que las fuerzas policiales llevan a cabo una intensa actividad de vigilancia.

4. **Recomendación 5.** San Marino acepta esta recomendación con arreglo a las explicaciones que el Jefe de la Delegación de San Marino expuso en el diálogo interactivo del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Y ello porque San Marino tiene previsto adherirse al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, a pesar de que los artículos 3 y 4 de la Ley N° 15 de 1990 disponga que en circunstancias excepcionales, como la movilización general, todos los ciudadanos de San Marino de entre 16 y 60 años de edad puedan ser llamados a filas. Estas disposiciones son de hecho un legado histórico y nunca en la historia de la República ha ocurrido esta situación. En San Marino no es obligatorio ni el servicio militar ni el servicio civil.

5. **Recomendaciones 6 y 8.** Se ha considerado la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, dada la escasez de recursos humanos en la Administración de San Marino, y como ya se señaló en el informe nacional y en la declaración inicial que el Jefe de la

Delegación de San Marino formuló en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, San Marino no estaría en condiciones de garantizar la aplicación plena y efectiva del artículo 6 del Protocolo Facultativo. En cuanto a la posibilidad de adherirse a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, cabe señalar que, de conformidad con la Declaración de derechos de los ciudadanos, la República de San Marino integra normas generalmente reconocidas del derecho internacional en su orden constitucional. De hecho, así ocurre en el caso de las normas contenidas en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que son unánimemente consideradas como *jus cogens*. Así pues, San Marino se compromete a ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y, de conformidad con su artículo 5, modificará el Código Penal mediante la promulgación de la legislación necesaria para tipificar el genocidio como delito, así como los demás actos enumerados en el artículo 3. Por los motivos antes expuestos, San Marino no está en condiciones de aceptar la recomendación 8, pero sí la recomendación 6, aunque sólo en lo tocante a la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

6. **Recomendación 9.** San Marino no tiene intención de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enumerados en la recomendación. De hecho, es sumamente difícil cumplir con la presentación de los informes exigidos por la Oficina Internacional del Trabajo, que están regulados a través de un sistema anual de seguimiento muy exigente, debido a la escasez de recursos humanos en la Administración de San Marino, como se ha señalado ya en varias ocasiones. Aun no siendo Estado parte en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo mencionados, San Marino ofrece información sobre su aplicación a través del sistema de control de la Oficina Internacional del Trabajo, que establece requisitos de información periódica también en el caso de los convenios no ratificados.

7. **Recomendación 10.** San Marino tiene la intención de aceptar esta recomendación. En 2004 se creó la Autoridad de Reconocimiento, Acreditación y Calidad de los Servicios de Salud, Sociales y de Educación. Desde su creación ha proporcionado apoyo técnico en la promulgación de una serie de normas, que han favorecido la mejora cualitativa de los servicios que actualmente se ofrecen. En estos momentos se encuentran en una fase avanzada de preparación los decretos relativos a los requisitos específicos para la acreditación de los centros. En esos decretos se prestará especial atención a la formación profesional de todos los profesionales de los servicios de salud, los servicios sociales y de educación para los enfermos, las personas con discapacidad, las personas de edad y la infancia.

8. **Recomendaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.** El Gobierno de San Marino ha examinado detenidamente estas recomendaciones y ha reconocido la necesidad de seguir estudiando la cuestión teniendo presente las competencias de los organismos nacionales y las normas internacionales en la materia. Por ello, y recordando lo expuesto en la declaración inicial del Jefe de la Delegación de San Marino en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, San Marino por el momento no está en condiciones de aceptar estas recomendaciones.

9. **Recomendación 18.** San Marino acepta esta recomendación a la luz de las explicaciones que el Jefe de la Delegación de San Marino presentó en su declaración inicial en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Huelga decir que San Marino tiene la voluntad de colaborar con los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la Naciones Unidas, a pesar de que la escasez de recursos humanos de la Administración de San Marino no permita presentar más de un informe por año.

10. **Recomendación 19.** San Marino acepta esta recomendación por todo lo expuesto anteriormente, y, aún más, cursa, para seguir corroborando la voluntad que acreditó ya en 2003, una invitación permanente a todos los procedimientos especiales de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la actualidad Consejo de Derechos Humanos.

11. **Recomendaciones 20 y 21.** El ordenamiento jurídico de la República de San Marino enuncia y garantiza el principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación, como así lo expuso el Jefe de la Delegación de San Marino en la declaración inicial que formuló en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, estas recomendaciones se refieren a "minorías sexuales", categoría que no está prevista en la legislación de San Marino. Por ello, la República de San Marino no está en condiciones de aceptar estas recomendaciones.

12. **Recomendación 22.** En el ordenamiento jurídico de San Marino no se discrimina entre los hijos nacidos fuera del matrimonio (definidos como "hijos naturales") y los nacidos dentro del matrimonio (definidos como "hijos legítimos"). Por lo tanto, San Marino acepta esta recomendación y se compromete a emplear una nueva terminología en su ordenamiento jurídico.

13. **Recomendaciones 23, 24, 25 y 26.** San Marino acepta estas recomendaciones y se compromete a modificar su Código Penal.

14. **Recomendación 27.** San Marino acepta esta recomendación y se compromete a elevar de los 12 a los 14 años la edad de responsabilidad penal de los niños fijada en el Código Penal.

15. **Recomendaciones 28, 29 y 30.** La República de San Marino siempre ha reconocido el papel especial que desempeña la familia, ya que es una unidad fundamental y muy valiosa de la sociedad. Con arreglo al derecho de familia vigente, la familia se basa en el matrimonio, que se define como la "unión entre un hombre y una mujer basada en una elección libre y responsable y en la igualdad moral y jurídica de los contrayentes" (artículo 1 de la Ley N° 49, de 26 de abril de 1986). Los servicios sociales de la República de San Marino ofrecen distintas prestaciones sociales y medidas de asistencia para apoyar también a las familias que siguen un modelo no convencional. Sin embargo, todavía existen diferencias entre los modelos tradicionales de familia basados en el matrimonio y otros modelos. Así pues, la República de San Marino no está en condiciones de aceptar las recomendaciones 28, 29 y 30.

16. **Recomendaciones 31 y 32.** El Gobierno, junto con las fuerzas políticas que conforman la coalición mayoritaria, está examinando detenidamente la cuestión de la naturalización con miras a presentar al Parlamento un proyecto de ley sobre esta cuestión. San Marino no está en condiciones de aceptar estas recomendaciones, pero informará al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados de este debate en el próximo examen.